

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

4520 Resolución de 11 de julio de 2023 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 5 de julio de 2023 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Cesur Murcia Lago". Código 30021435.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 5 de julio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Cesur Murcia Lago", código 30021435,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 5 de julio de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Cesur Murcia Lago", código 30021435, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 11 de julio de 2023.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

ANEXO**Dispongo:**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Formación Profesional "Cesur Murcia Lago", código 30021435, por ampliación de enseñanzas, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30021435.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A.
- d) NIF del titular: A92194844.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Formación Profesional.
- f) Denominación específica: "Cesur Murcia Lago".
- g) NIF del centro: A92194844.
- h) Domicilio: C/ Molina de Segura.
- i) Localidad: 30007 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Formación Profesional.
- m) Capacidad:

- Ciclos Formativos de Grado Medio:

- Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

En modalidad presencial: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

En modalidad semipresencial: 4 unidades y 120 puestos escolares en turno vespertino.

- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

En modalidad presencial: 1 unidad y 30 puestos escolares en turno matutino y 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino.

En modalidad semipresencial: 2 unidades y 120 puestos escolares en turno vespertino.

- Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.

En modalidad presencial: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino y 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

En modalidad semipresencial: 2 unidades y 120 puestos escolares en turno vespertino.

- Ciclo Formativo de Grado Superior:

- Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno matutino.

- Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.

En modalidad presencial: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino.

En modalidad semipresencial: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

- Técnico superior en Dietética.

En modalidad presencial: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno matutino.

En modalidad semipresencial: 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

- Cursos de Especialización:

- Cultivos Celulares: 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino.

- Inteligencia Artificial y Big Data: 1 unidad y 30 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que aporte antes del inicio de las actividades educativas de las nuevas unidades, la relación del personal del que dispondrá el centro y sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2023/2024.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo (en funciones. Art. 29 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia), Víctor Javier Marín Navarro.